

Cipolletti, 11 de marzo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados "BENEDETTI, ADRIANA MABEL S/ SUCESIÓN INTESTADA", (Expte. N° CI-01700-C-2025) del que

**RESULTA:**

1.- Que en fecha 03/12/2025 se presentan Mayra Noelia FLEITAS y, Nicolás Rodrigo LEZCANO con patrocinio letrado e invoca el carácter de herederos universales de quien en vida fuera Adriana Mabel BENEDETTI a los fines de iniciar su proceso sucesorio.

2.- Que del certificado de Defunción acompañado surge claramente que el domicilio de la causante era Rio Bermejo 376, de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre. Sin perjuicio de ello, los presentantes indican que la Sra. Benedetti residía en el domicilio ubicado en calle Avenida Alem 1540 de la ciudad de Cipolletti y que la constancia del domicilio en la ciudad de Neuquén obedecía a falta de actualización del trámite administrativo.-

3.- Que mediante providencia del [22/12/2025](#), se dispone practicar información sumaria a los fines de determinar el ultimo domicilio de la causante, la cual se cumplimenta según constancias agregadas a la causa en fecha [06/02/2026 \(ANSES\)](#), [10/02/2026 \(RENAPER\)](#), [09/03/2026 \(CAMARA NAC. ELECTORAL\)](#) constancias de las cuales emerge el mismo domicilio indicado precedentemente en el apartado dos. Sin perjuicio de ello y de acuerdo a las constancias sumarias emergentes de la documentación acompañada en el inicio de la presentes actuaciones y de las testimoniales agregadas en fecha [02/02/2026](#), se dispone dar intervención al agente fiscal en turno a los efectos de dirimir la competencia de esta Unidad Jurisdiccional .-

4.- Que al responder la vista ordenada la titular de la Fiscalía N°3 de esta circunscripción Judicial, (Vid. presentación del [10/03/2026](#)) determina que resulta pertinente declinar la competencia de este Tribunal teniendo especial consideración en el último domicilio de la causante emergente de la documentación acompañada.-

**CONSIDERANDO:**

5.- Que en el art. 2336 del CCCN, se establecen las pautas de la competencia en

el proceso sucesorio y en su segundo párrafo, se amplía el criterio de la competencia por el último domicilio del causante y se establece que el mismo juez entenderá en las cuestiones conexas, relativas a la petición y transmisión del acervo hereditario.

6.- Que en consonancia con ello, los art. 1 y 4 del CPCC establecen como regla general en materia de competencia la improrrogabilidad: Se establece como supuesto de excepción la competencia territorial en aquellos asuntos patrimoniales, siempre y cuando no se encuentre comprometido el orden público.

7.- Que en el caso, entiendo que corresponde inhibirme de oficio en el conocimiento de las presentes actuaciones y declinar la competencia para entender en estos autos .-

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1.-Declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional N° 3 mi cargo por subrogancia legal para entender en las presentes actuaciones.

2.-. Firme que se encuentre la presente, Archívense.-

3.- REGÍSTRESE. Notifíquese conforme los artículos 38 128 y ccdtes del CPCC

**Mauro Alejandro Marinucci. Juez Subrogante**